JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0299

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor del **BBVA COLOMBIA** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO BARRETO GARCÍA** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de $196.751.817,oo, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 9600455340.

2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se efectué su pago total.

3. Por la suma de $14’955.700,oo, por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 9600455340.

4. Por la suma de $4’918.021,oo, por concepto del capital del pagaré No. 9600455357.

5. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se efectué su pago total.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notifíquese a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

8. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

9. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

1. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

11. Se reconoce personería a la doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** como apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

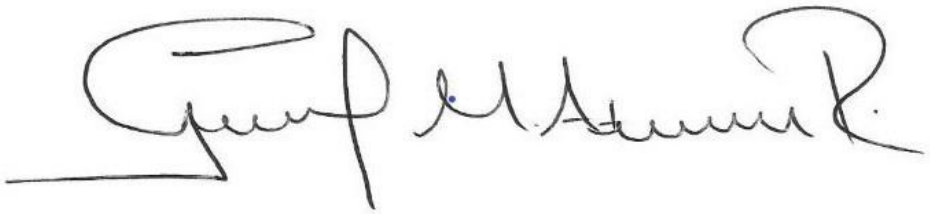

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM